



Exp. No. 318/25 noviembre/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 1105

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

09 DIC 2014

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 14 de octubre de 2014, en las Oficinas de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por el señor VICENTE SUAREZ, localizado en la calle 38 No. 23-138 carretera troncal de occidente, oficina de Rápido Ochoa del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por unos árboles que representan peligro, ya que partes de sus ramas están secas y otras demasiado frondosas, los cuales se encuentran plantados en la calle 38 No. 23-202, carretera troncal de occidente del municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 17 de octubre y concepto técnico No. 0810 de 29 de octubre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0856494 Y: 1519856 Z: 201M, en propiedad privada se encuentra un (1) árbol de la especie Uña de Gato (sp), de altura de 9 metros, de regular estado fitosanitario, tronco inclinado y ramificado, escaso follaje, con algunas ramas totalmente secas.
- Todas las ramas del árbol en cuestión, se entrecruzan con los cables de alta tensión, y por tanto con gran frecuencia se producen corto circuitos en el sector, según informó el señor NESTOR GONZALEZ, trabajador de la oficina de Rápido Ochoa, quien atendió la visita, quien además manifiesta que siente temor que algunas de sus ramas caigan sobre los carros que se guardan en el parqueadero, entre ellos los de la empresa transportadora.
- Las raíces del árbol de Uña de Gato (sp), están expuestas en la superficie y al parecer por la inclinación de su tronco, se tiene el temor que el árbol caiga sobre un poste de luz que está cerca del árbol, pudiendo así ocasionar un gran accidente.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor LUIS CONTRERAS, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Uña de Gato (sp), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0856494 Y: 1519856 Z: 201M, ubicados en la calle 38 No. 23-138, carretera troncal de occidente, del Municipio de Sincelejo, debido a que representa peligro para los usuarios del parqueadero, entre ellos a la transportadora Rápido Ochoa.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor LUIS CONTRERAS, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Uña de Gato (sp), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0856494 Y: 1519856 Z: 201M, ubicados en la calle 38 No. 23-138, carretera troncal de occidente, del Municipio de Sincelejo, debido a que representa peligro para los usuarios del parqueadero, entre ellos a la transportadora Rápido Ochoa.



Exp. No. 318/25 noviembre/2014.
310.28



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 1105

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

09 DIC 2014

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUERE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, ya sea en especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas X: 0856494 Y: 1519856 Z: 201M, un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este corte está exento del cobro por concepto de tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea esta representando peligro en el sector donde se encuentra plantado.

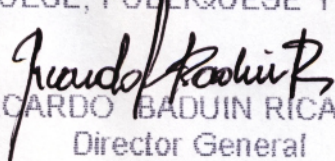
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUERE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUERE

Noris V. M.

Revisó: Edith Salazar